

Estimados afiliados,

En el día de ayer se celebró una reunión solicitada por los sindicatos SITCPLA y USO con el objetivo de requerir una nueva publicación del escalafón de 2017, debido a los errores encontrados.

El acuerdo alcanzado es el siguiente:

- ✓ Ambas partes acuerdan rehacer el escalafón perteneciente al presente año 2017, partiendo del último escalafón correcto para las dos partes y que corresponde al año 2015 (integración del antiguo escalafón de TCP eventuales al escalafón de TCP indefinidos), al que se añadirán los tiempos de trabajo efectivamente realizados durante los años 2016 y 2017. En este sentido, la publicación del escalafón provisional se efectuará antes del día 5 de marzo de 2018 (salvo que, en su caso, sea posible la publicación en fecha anterior a la indicada); y una vez publicado el escalafón provisional, se concederá un plazo de 15 días naturales para la publicación definitiva del escalafón.
- ✓ SITCPLA y USO solicitan que, en el eventual supuesto que hubiese sentencias firmes que declaren la existencia de contratos fijos discontinuos, éstos sean incluidos en el escalafón.
- ✓ La parte social manifiesta que se valore por parte de la empresa la posibilidad de presentar reclamaciones individuales/personales en materia de posición del escalafón por parte del TCP afectado, poniéndola en relación con la situación de otro TCP. Esto quiere decir que, si un TCP detecta la errónea posición de otro, puede efectuar una reclamación para solicitar su comprobación.

Volvemos a recordar los criterios que debemos tener en cuenta a la hora de comprobar los días contabilizados en el escalafón:

- Los días trabajados son todos los días que el TCP haya trabajado en Air Europa Líneas Aéreas en otros departamentos que NO sean de TCP (handling, coordinación, ventas, etc.)
- Los días volados son los días trabajados como TCP y serán los que computen a efectos de escalafón.

El cómputo para la elaboración del escalafón se ha ido modificando según las circunstancias y las desigualdades que han ido surgiendo a lo largo de los años, con la mera intención de equilibrar los periodos sin perjudicar a ningún TCP.

Estos criterios son:

- Antes de 2008 se contabilizan todos los días de alta del TCP en la cía.
Esta situación perjudicaba a aquellos TCP que tuvieran su contrato eventual durante los meses de invierno, especialmente los meses de febrero. Por lo que, a partir de 2008, en el II Convenio Colectivo, se estipula que " Los meses serán de 30 días. Dicho cómputo tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2008 para la determinación del escalafón correspondiente al año 2009" .
- Para el computo de los días de los TCP indefinidos a tiempo parcial se contabilizarán días que coincidan con el periodo de actividad asignado, las vacaciones disfrutadas fuera del mismo no se tendrán en cuenta, para no perjudicar a aquellos TCP que sí decidan disfrutarlas dentro del periodo de actividad.

Sobre este último punto hubo una excepción en el escalafón de 2015, en el que se sumaron 18 días de vacaciones a todos los TCP indefinidos a tiempo parcial.

En relación con las preguntas que nos habéis hecho llegar sobre porqué los días del escalafón y la vida laboral no coinciden, sobretodo para los TCP indefinidos a tiempo parcial os trasladamos lo siguiente:

En la vida laboral hay que distinguir entre los días de alta y el porcentaje de los contratos a tiempo parcial. Este punto es determinante a la hora de establecer los días totales trabajados (la información se refleja en la primera página del informe de vida laboral), ya que la cotización efectiva se computa sobre jornadas a tiempo completo, con independencia de los días de alta. Por lo que un TCP que haya estado 10 años de alta en la compañía con un contrato a tiempo parcial del 50%, a efectos de días totales trabajados le figurarán 5 años.

Este es el motivo por el que no coinciden los días de alta con los días de tiempo efectivo de trabajo, y por lo tanto con los días computados a efectos de escalafón.

No obstante, os recordamos que el escalafón es un documento interno de la compañía y que se utiliza para asuntos relacionados con el convenio colectivo de aplicación en cada momento, designación de periodos de trabajo voluntarios o forzosos, asignación de destacamentos, upgrades en los vuelos en situación etc... pero, cuando lo que se trate sean acciones protectoras de la seguridad social como jubilación, incapacidad temporal, maternidad, prestación por desempleo, lo que se tendrá en cuenta será únicamente la vida laboral.

Podéis consultarnos cualquier duda que os surja en el email aireuropa@sitcpla.es

Quedamos, como siempre a vuestra entera disposición.

Recibid un cordial saludo

Sección Sindical SITCPLA-Air Europa